



Radicado No. 13-468-40-89-001-2017-0018600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de seguir adelante la ejecución. Provea.

Mompós, Bolívar, 30 de septiembre de 2022.


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2.022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado/Accionado: TOMAS MARTINEZ HURTADO Y MARTIN ECHAVEZ HURTADO
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial donde la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado, una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 28 de julio de 2017 a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra del ejecutado, TOMAS MARTINEZ HURTADO Y MARTIN ECHAVEZ HURTADO, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El demandado fue emplazado conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., cumpliéndose el respectivo término, sin que éste hubiere comparecido al proceso, razón por la cual le fue designado curador ad-litem, quien muy a pesar de contestar la demanda, no propuso excepciones dentro del término concedido para ello.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a lo ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de TOMAS MARTINEZ HURTADO Y MARTIN ECHAVEZ HURTADO, por las sumas señalada en los numerales primero y segundo del auto de fecha 28 de julio de 2017, más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.





Radicado No. 13-468-40-89-001-2017-0018600

2°. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3°. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5°. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ.

JUEZ